



UNIVERSIDAD MESOAMERICANA DE SAN AGUSTÍN

REGLAMENTO GENERAL DE LICENCIATURA

AUTORIZADO
Según oficio No. SE/DEMSyS/TP-301/07
de fecha 15 de noviembre de 2007

Mérida, Yucatán, México



UNIVERSIDAD MESOAMERICANA DE SAN AGUSTÍN
REGLAMENTO GENERAL DE POSGRADO

CAPÍTULO V
EXÁMENES

Lineamientos específicos para exámenes profesionales

ARTÍCULO 145. Para cada examen profesional, el sínodo estará integrado como mínimo por tres miembros propietarios y dos suplentes.

ARTÍCULO 146. La presidencia del sínodo será ocupada por la persona designada por el Secretario General y si el Director de la Licenciatura forma parte del sínodo, será quien lo presida.

ARTÍCULO 147. Para iniciarse el examen se requiere que el sínodo esté completo y se declare el acto legalmente constituido; al concluir, por escrito y en el mismo acto, se dará a conocer al sustentante el dictamen en presencia del sínodo, el cual podrá ser:

- I. Aprobado con mención honorífica
- II. Aprobado por unanimidad de votos
- III. Aprobado por mayoría de votos
- IV. No aprobado

ARTÍCULO 148. Solamente podrá otorgarse la calificación de "Aprobado con mención honorífica", por unanimidad de los sinodales y cuando por lo menos ocurran los siguientes requisitos:

- I. Haber aprobado todas las asignaturas en exámenes ordinarios
- II. Haber obtenido un promedio general de calificaciones mínimo de noventa puntos
- III. Sustentar el examen profesional con tesis individual y que ésta haya sido calificada de excepcionalmente valiosa
- IV. Haber cursado el posgrado completo en la Universidad, en semestres continuos y sin interrupción

ARTÍCULO 149. En caso de no aprobar el examen profesional, el alumno tendrá derecho a una opción para solicitarlo nuevamente, en un plazo que no podrá ser menor de seis meses,



contados a partir de la fecha del examen, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos.

ARTÍCULO 150. Previo y posterior al examen profesional, la Universidad deberá apegarse a los requerimientos contenidos en los Lineamientos de Administración Escolar vigentes en el curso correspondiente.

ARTÍCULO 151. El Secretario General es quien designará a los sinodales, preferentemente por profesores titulares de la Universidad. Todo sinodal debe ser profesionista en el área a evaluar, con título de licenciatura y cédula profesional y con certificación de la propia Universidad para desempeñarse como tal. Sólo excepcionalmente uno de ellos podrá ser de distinta profesión, pero de un área afín.

ARTÍCULO 152. La Universidad contará con un libro de actas ex profeso para los exámenes profesionales, de especialidad, maestría y doctorado.

ARTÍCULO 153. Al término del examen profesional, la Universidad levantará un acta, la cual deberá ser firmada por los sinodales, el Secretario General de la Universidad y el Director de la carrera, así como por el sustentante; en dicha acta debe constar el nombre y la naturaleza del examen, los nombres de los sinodales y el del sustentante, la calificación obtenida y el lugar, la hora y fecha en que se efectuó.

ARTÍCULO 154. Si durante el proceso de elaboración y revisión del trabajo recepcional, la Comisión de Titulación descubre un plagio total o parcial, se cancelará el proceso y se levantará un acta que firmará la referida Comisión, turnándola a la Secretaría General de la Universidad Mesoamericana de San Agustín, haciéndolo del conocimiento del alumno afectado.

ARTÍCULO 155. El sustentante afectado podrá acudir ante el Secretario General para presentar por escrito los argumentos que juzgue válidos en su defensa, dentro de los cinco días hábiles, contados a partir del siguiente día de que se levante el acta correspondiente.

ARTÍCULO 156. La Comisión de Titulación valorará todos y cada uno de los documentos aportados en un plazo de 15 días hábiles y dictará e informará el fallo definitivo al alumno afectado. Este dictamen será agregado al expediente del alumno y la Comisión de Titulación dará una oportunidad más para que pueda titularse, permitiendo al alumno afectado elegir



otra modalidad de titulación, siempre y cuando se encuentre dentro del límite de tiempo para obtener el título. En caso de reincidir en el plagio, la Universidad no otorgará más oportunidades.

Comisión de titulación

ARTÍCULO 157. Con el objetivo de vigilar y orientar el debido cumplimiento de los requisitos para la titulación, existe una Comisión de Titulación, integrada por los Directores y coordinadores de cada uno de los programas de licenciatura, así como maestros con experiencia.

ARTÍCULO 158. La Comisión de Titulación estará conformada por:

- I. Presidente
- II. Secretario
- III. Revisores
- IV. Sinodales
- V. Asesores

ARTÍCULO 159. La Comisión de Titulación tiene las siguientes responsabilidades:

- VI. Aprobar los temas de los trabajos recepcionales
- VII. Aprobar a los asesores propuestos por los egresados de los diferentes programas
- VIII. Revisar y en su caso, aprobar los trabajos recepcionales elaborados por los candidatos a un título de licenciatura

ARTÍCULO 160. La Comisión de Titulación vigilará la ejecución y presentación de los trabajos recepcionales.

CAPÍTULO VI OBTENCIÓN DEL TÍTULO PROFESIONAL

ARTÍCULO 161. El alumno tendrá dos años para obtener el título correspondiente. Al vencimiento del plazo, podrá tomar un curso de actualización y así tener de nuevo el tiempo reglamentario para titularse.

ARTÍCULO 162. En caso de que al vencerse el plazo para titularse, el candidato esté en proceso de concluir su trabajo recepcional, se podrá ampliar hasta por un año más dicho plazo a solicitud del pasante, siempre y cuando tenga el visto bueno del asesor.



Obtención del título profesional

ARTÍCULO 163. Para obtener el título de licenciatura es necesario:

- I. Aprobar el total de los créditos del plan de estudios cursado
- II. Realizar el servicio social bajo los términos marcados por la reglamentación correspondiente
- III. Aprobar el examen profesional

ARTÍCULO 164. Para obtener el título de licenciatura es necesario:

- I. Aprobar el total de los créditos del plan de estudios cursado
- II. Realizar el servicio social bajo los términos marcados por la reglamentación correspondiente
- III. Aprobar el examen profesional

Tesis individual

ARTÍCULO 165. La tesis es la presentación exhaustiva de los resultados obtenidos en una investigación realizada por el o los pasantes, que contiene una proposición sobre una problemática, fundamentada en un área del conocimiento científico y tecnológico.

ARTÍCULO 166. La tesis grupal deberá ser elaborada por un número máximo de dos alumnos, quienes presentarán su Examen Profesional de forma individual y en fechas distintas.

ARTÍCULO 167. El alumno o alumnos que decidan sustentar una tesis, deberán someter a consideración de la Comisión de Titulación, el tema de tesis elegido, su plan de elaboración, así como la propuesta de asesoría, dentro de las fechas establecidas para la inscripción de temas.

ARTÍCULO 168. La Comisión de Titulación se reserva el derecho de la aprobación de los temas propuestos para proyectos de tesis.

ARTÍCULO 169. La modalidad de titulación por tesis comprende tres etapas:

- I. Proyecto de tesis
- II. Desarrollo de la tesis
- III. Elaboración del informe final



ARTÍCULO 170. El informe final de la tesis tendrá una extensión mínima de 50 páginas de contenido, sin contar portada, dedicatorias, agradecimientos ni anexos o apéndices; estará integrado por las siguientes partes:

- I. Pasta. Contiene el título del trabajo, nombre del autor o autores, título al que se aspira, institución, fecha, lugar y el logotipo de la institución. En el lomo debe estar impreso el año, el nombre del autor, el tipo de trabajo y la carrera.
- II. Hoja de respeto o guarda inicial. Es una hoja en blanco entre la pasta y la portada.
- III. Portada. Contiene el título del trabajo, nombre del autor o autores, grado al que se aspira, institución, fecha y lugar.
- IV. Copia de la aprobación final emitida por la Comisión de Titulación. Es un oficio dirigido al pasante donde se le informa la aprobación de su informe final del trabajo recepcional y se le autoriza para imprimir los ejemplares necesarios para tramitar su examen profesional.
- V. Hoja de advertencia. En ésta se manifiesta que todo el contenido es responsabilidad única del autor.
- VI. Tabla de contenido. Muestra la ubicación de los temas y subtemas.
- VII. Relación de tablas y figuras. Muestra la ubicación de las tablas y figuras.
- VIII. Resumen. Es una breve descripción del trabajo que especifica el objetivo del estudio, el planteamiento del problema, la población, la metodología, los resultados más importantes y las conclusiones principales. No debe ser mayor de una y media cuartillas.
- IX. Desarrollo en cinco capítulos. Se sugiere de la siguiente forma:
 - a. Capítulo I. En este capítulo se incluyen los antecedentes de la situación problemática, el planteamiento del problema, los objetivos, las preguntas de investigación, las hipótesis si las hubiera, la definición de las variables y de los términos clave de la investigación, así como la justificación del estudio.
 - b. Capítulo II. Revisión de la literatura. Aquí se delimita el marco teórico de la investigación y se hace referencia a los diferentes estudios e investigaciones localizados al revisar la literatura especializada. Generalmente se divide este capítulo en diferentes secciones, de acuerdo con la amplitud de los temas y subtemas, presentando de manera organizada la información, de tal manera que cubra todos los aspectos objeto de este estudio. Al final de este capítulo debe incluirse una conclusión en torno a la relación entre la información presentada y los objetivos de la investigación.



- c. Capítulo III. Metodología. En este capítulo se describe el diseño y el enfoque metodológico utilizado. Se describe de manera detallada cómo se llevó a cabo la investigación. Se presenta la descripción de la población y los procedimientos que se aplicaron para la selección de la muestra, los instrumentos de medición u observación empleados (comentando los aspectos de confiabilidad y validez), los procedimientos seguidos para recabar los datos, las variables medidas u observadas y el escenario del campo de trabajo. Si se trató de un estudio experimental, se debe describir la manera en que fueron asignados los sujetos a los diferentes grupos, los materiales y en general el desarrollo del experimento. Finalmente, también se deben incluir una relación de los problemas y limitaciones encontradas, así como la descripción de cómo se resolvieron éstos.
- d. Capítulo IV. Resultados. Aquí se presentan los resultados del procesamiento de los datos. Generalmente se empieza por presentar un resumen de la información recolectada y del tratamiento estadístico utilizado. No se deben incluir conclusiones, ni recomendaciones, ni la discusión de las posibles implicaciones de la investigación.
- e. Capítulo V. Conclusiones. En este último capítulo se describen las conclusiones, se hacen recomendaciones para la utilización de los resultados según los objetivos de la tesis o bien para el desarrollo de otras investigaciones. Se debe analizar las implicaciones de los resultados obtenidos y establecer cómo se respondieron a las preguntas de investigación y si se cumplieron o no, los objetivos planteados desde el primer capítulo.
- X. Referencias. Son las fuentes de información que sirven de base para un trabajo.
- XI. Apéndices. Es la información adicional relacionada con el contenido de un trabajo.

ARTÍCULO 171. La solicitud para desarrollar el tema elegido para la tesis, deberá estar respaldada por un profesional del área, con un título profesional o superior reconocido por la Dirección General de Profesiones, quien fungirá como asesor, será el responsable de conducir la correcta ejecución del trabajo, previa autorización por la Comisión de Titulación.

ARTÍCULO 172. El asesor de tesis, deberá sujetarse a los siguientes lineamientos de orden general:

- I. Vigilar que la tesis que asesore, se ajuste a las características de la Guía de Titulación que le será proporcionada por el Secretario General de la Universidad



- II. Supervisar el desarrollo armónico de las diversas partes de que debe componerse la tesis, mediante una supervisión metódica
- III. Certificar la veracidad de la ejecución del trabajo práctico, de los hechos y de los datos contenidos en la tesis
- IV. Verificar la autenticidad de las citas bibliográficas consignadas en la tesis y su adecuada utilización en el trabajo.

ARTÍCULO 173. El sustentante tendrá absoluta libertad para expresar su criterio y solamente será rechazado su proyecto cuando a juicio de la Comisión de Titulación, carezca de validez lógica y científica.

ARTÍCULO 174. Aprobada la tesis por la Comisión de Titulación y cubiertos los demás requisitos exigidos por los ordenamientos legales respectivos y la Universidad Mesoamericana de San Agustín, concederá el examen profesional que en el presente caso tendrá una duración mínima de dos horas y versará sobre el trabajo presentado, a fin de comprobar si el sustentante posee los conocimientos suficientes sobre el tema de la Tesis así como para el ejercicio de la profesión.

La monografía individual

ARTÍCULO 175. La monografía individual es un estudio sobre un asunto particular que aplica el método científico sin profundizar en aspectos complejos de lo que es la investigación aplicada y participativa. El tema a tratar generalmente es muy concreto y limitado.

ARTÍCULO 176. La elaboración de una monografía, como una modalidad para obtener un título de licenciatura, tiene como propósito que el autor demuestre satisfactoriamente sus habilidades para realizar una investigación de tipo documental, así como su capacidad de comunicación escrita: elaborando un documento en el cual plasme de manera inteligible y estructurada, el resultado de su trabajo.

ARTÍCULO 177. La modalidad de titulación monografía comprende tres etapas:

- I. Proyecto de monografía
- II. Desarrollo de la monografía
- III. Elaboración del informe final



ARTÍCULO 178. El sustentante tendrá absoluta libertad para expresar su criterio y solamente será rechazado su proyecto cuando a juicio de la Comisión de Titulación, carezca de validez lógica y científica.

ARTÍCULO 179. Los alumnos que elijan esta opción, deben someter a consideración de la Comisión de Titulación, su plan de elaboración y una propuesta de asesoría.

ARTÍCULO 180. Para el desarrollo del trabajo, el candidato tendrá un asesor que será designado por la Comisión de Titulación de la Universidad.

ARTÍCULO 181. El documento final tendrá una extensión mínima de 35 páginas de contenido, sin contar portada, dedicatorias, agradecimientos ni apéndices Este documento, estará integrado por las siguientes partes:

- I. Pasta de color azul
- II. Hoja de respeto o guarda inicial
- III. Portada
- IV. Copia de la aprobación final emitida por la Comisión de Titulación
- V. Tabla de contenido
- VI. Listado de tablas y figuras (si es necesario)
- VII. Introducción (Capítulo I)
- VIII. Desarrollo o exposición general
- IX. Conclusiones y recomendaciones
- X. Referencias bibliográficas (con un mínimo de 15 actualizadas)
- XI. Apéndices o anexos (si los hay)

ARTÍCULO 182. Aprobada la monografía por la Comisión de Titulación y cubiertos los demás requisitos exigidos por los ordenamientos legales respectivos y la Universidad Mesoamericana de San Agustín, se procederá al examen profesional que en el presente caso tendrá una duración mínima de dos horas y versará sobre el trabajo presentado, a fin de comprobar si el sustentante posee los conocimientos suficientes sobre el tema desarrollado así como para el ejercicio de la profesión.

Examen general de conocimientos

ARTÍCULO 183. El examen general de conocimientos, consiste en que el pasante demuestra un alto grado de dominio en las diversas áreas de conocimiento incluidas en el plan de estudios, mediante la presentación de un examen profesional ante un sínodo. La duración del examen será de dos horas como máximo.



ARTÍCULO 184. El examen general de conocimientos se realizará a través de instrumentos certificados por el CENEVAL. En caso que la institución demuestre que este organismo no cuenta con un instrumento de evaluación para determinada área de conocimiento, éste examen se podrá realizar a través de procedimientos internos.

ARTÍCULO 185. El pasante que le corresponda el examen general de conocimientos como modalidad de titulación en el procedimiento interno de la Universidad, deberá, cubierto lo requisitos administrativos:

- I. Asistir a una sesión en la que los sinodales designados le indicarán los contenidos que le serán evaluados
- II. Asistir a una sesión de entrevista con cada uno de los sinodales para verificar el avance que ha conseguido el sustentante respecto a los contenidos que serán evaluados
- IV. Asistir a una sesión en la que cada uno de los sinodales, durante 30 minutos, formularán preguntas relacionadas con los contenidos del plan de estudios, de la licenciatura correspondiente.

ARTÍCULO 186. El pasante que le corresponda la evaluación del CENEVAL seguirá los procedimientos designados por esta institución.

ARTÍCULO 187. El pasante que solicite esta opción deberá sostener una entrevista de 30 minutos con alguno de los integrantes de la Comisión de Titulación, antes de que se le autorice la fecha de su Examen Profesional, a fin de recibir las orientaciones pertinentes.

Estudios de posgrado

ARTÍCULO 188. Esta opción se reserva exclusivamente al recién egresado de la licenciatura que desea obtener el título profesional cursando estudios de posgrado, los cuales deben tener Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de la Secretaría de Educación del Estado de Yucatán o, de la Secretaría de Educación Pública, o de alguna institución superior autónoma reconocida.

ARTÍCULO 189. Los requisitos que deben cumplir los aspirantes a esta opción son:

- I. Aprobar todas las asignaturas de la licenciatura
- II. Haber concluido los estudios de licenciatura máximo un año anterior
- III. Cumplir por completo el servicio social o cualquier otro requisito obligatorio de su formación académica en fecha anterior a la conclusión de sus estudios
- IV. Tener un promedio general de la carrera de ochenta puntos



- V. Presentar ante el Secretario General una constancia de sus calificaciones y el plan de estudios de postgrado a cursar, a fin de recibir el visto bueno
- VI. Para obtener el título de la licenciatura, el pasante deberá aprobar, por lo menos, el 60% de los créditos de la maestría, con una calificación mínima de ochenta puntos en cada asignatura.
- VII. El estudiante deberá presentar por escrito al Secretario General la solicitud SG-1-A para que le asignen su fecha de examen profesional
- VIII. El Secretario General designará a los sinodales, para que avalen la pertinencia de los estudios y asienten en un acta de examen el nivel y nombre del programa cursado y el lapso de realización. Los sinodales obligatoriamente deben ser del área a examinar.
- IX. El aspirante presentará el examen profesional que consiste únicamente en el protocolo, en la fecha y las horas designadas para tal efecto.

ARTÍCULO 190. La Comisión de Titulación y el Secretario General, en fecha previa a la concesión del examen profesional, verificarán que los estudios de posgrado realizados por el pasante se hayan realizado conforme a las características descritas en el artículo anterior.

Por promedio

ARTÍCULO 191. La modalidad de Titulación por promedio se reserva exclusivamente al recién egresado de la licenciatura que desea obtener el título sin realizar un trabajo recepcional.

Artículo 192. Los requisitos que deben cumplir los aspirantes a esta opción son:

- I. Tener un promedio general de la carrera de noventa puntos, como calificación mínima
- II. Estudiar la licenciatura completa en esta Universidad
- III. Aprobar todas las asignaturas del plan de estudios en exámenes ordinarios
- IV. Cumplir con el servicio social o cualquier otro requisito obligatorio de su formación académica en fecha anterior a la conclusión de sus estudios
- V. Presentar ante el Secretario General una constancia de sus calificaciones y la solicitud para su examen profesional
- VI. El Secretario General designará a los sinodales, los cuales deben ser del área a examinar
- VII. Los sinodales revisarán el expediente del aspirante y emitirán su dictamen en un acta de titulación, incluyendo el nombre del programa cursado y su período de realización
- VIII. El aspirante presentará el examen profesional, que consiste únicamente en el protocolo, a la fecha y las horas designadas para tal efecto.



Memoria o Reporte Individual sobre las experiencias adquiridas en la práctica profesional

Artículo 193. Esta modalidad de titulación consiste en un trabajo relacionado con las actividades realizadas en el ejercicio profesional del pasante, quién a partir de una experiencia de trabajo profesional, elaborará un documento donde describa las actividades realizadas durante dicha experiencia, demostrando cómo vinculó lo aprendido durante sus estudios con la práctica de la profesión. Deberá contener observaciones personales de las labores realizadas, así como las aportaciones para mejorar los procedimientos empleados. Una vez aprobado el documento por la Comisión de Titulación, será defendido en un Examen Profesional.

Artículo 194. La Universidad establecerá convenios con distintas dependencias públicas o empresas privadas que así lo requieran, a fin de poder enviarles pasantes para que se capaciten en las áreas respectivas y les sirva al mismo tiempo de práctica profesional.

Artículo 195. . El estudiante también tendrá la opción de solicitar por cuenta propia el desarrollo de sus prácticas profesionales con la empresa privada o institución pública que desee, siempre y cuando notifique a la Universidad por medio de una carta expedida por la empresa o institución, en la que se informen las fechas de inicio y término de las prácticas, así como las tareas a realizar. En caso de dar el visto bueno, la Universidad deberá supervisar a los alumnos que realicen sus prácticas profesionales.

Artículo 196. En caso de existir menos plazas para realizar la práctica en las dependencias estatales o empresas privadas en que se hubiera suscrito convenio y existiera una mayor demanda de pasantes, las plazas serán asignadas por la Dirección de la licenciatura, iniciando por el pasante de mejor promedio de calificación hasta agotar las plazas existentes

Artículo 197. . Los pasantes deberán cumplir todos los requisitos exigidos por las dependencias o empresas a que fueron asignados.

Artículo 198. Una vez que las dependencias expidan la constancia al pasante por escrito a la Secretaría General de la Universidad que éste cumplió adecuadamente en el desempeño de sus labores, de conformidad con el programa fijado de antemano, el pasante podrá solicitar el examen profesional en el que deberá presentar su memoria sobre las experiencias adquiridas.



Artículo 199. Para la realización de la memoria deben considerarse las siguientes etapas:

- I. Proyecto de trabajo que deberá someterse a la Comisión de Titulación para su aprobación. Para tal efecto deberá asignarse o ratificarse un asesor.
- II. Desarrollo de la experiencia profesional, bajo la supervisión del superior inmediato de la institución o empresa donde se realiza la práctica profesional y del asesor designado por la comisión de titulación.
- III. Elaboración de las memorias

Artículo 200. El desarrollo de la experiencia profesional deberá acreditarse por medio de una constancia de haber realizado las actividades profesionales, firmadas por el superior inmediato del pasante, la cual deberá acompañar a la solicitud de examen profesional.

Artículo 201. Esta modalidad deberá satisfacer los siguientes requisitos:

- I. La experiencia profesional deberá tener una duración mínima de 480 horas.
- II. La calidad de la experiencia estará en función de los argumentos que expliquen cómo el trabajo realizado se asocia claramente con aspectos específicos de la formación recibida.
- III. La experiencia realizada se registrará en un documento con una extensión de 30 a 45 páginas de contenido, sin contar portada, dedicatorias, agradecimientos ni anexos o apéndices.
- IV. La calidad del documento final estará en función del apego a los lineamientos establecidos para su elaboración, que se incluyen en el apartado correspondiente de la Guía de titulación.

Artículo 202. El documento final estará integrado por las siguientes partes:

- I. Hoja de respeto o guarda inicial
- II. Portada
- III. Copia de la aprobación final emitida por la Comisión de Titulación.
- IV. Tabla de contenido
- V. Listado de Tablas y figuras (cuando el caso lo amerite)
- VI. Introducción
- VII. Desarrollo o exposición general
- VIII. Conclusiones
- IX. Recomendaciones
- X. Referencias bibliográficas (cuando el caso lo amerite)
- XI. Apéndices o anexos (si los hay).



Artículo 203. En caso de que el pasante no cumpla adecuadamente con el desempeño de las labores que le fueren asignadas por la dependencia estatal o empresa privada respectiva, no podrá ser re-asignado a otras instancias y tendrá que optar por otra modalidad de titulación.

Curso en opción a titulación

Artículo 204. El curso en opción a titulación requiere de la aprobación de la dirección de Educación Media Superior y Superior y debe tener las siguientes características:

- I. Duración mínima de 90 horas
- II. Contenido nuevo, actual y relacionado con el plan de estudios cursado
- III. Impartido por docentes con título profesional, internos o externos del plantel con el perfil profesional acorde a la naturaleza del curso
- IV. Dirigido a pasantes con plazo vigente de titulación y con promedio mínimo de 70 puntos en toda la carrera

Artículo 205. Para poder aprobar el curso en opción a titulación, el pasante deberá:

- I. Cubrir el 85% de asistencia
- II. Obtener una calificación mínima general de ochenta puntos. Si el promedio final es inferior a ochenta, deberá llevar otro curso.

Artículo 206. Si en la nueva oportunidad a la que se refiere el artículo 205 fracción II, el alumno obtiene una calificación promedio inferior a ochenta puntos, no tendrá derecho de llevar otro curso en opción a titulación, por lo que deberá elegir otra modalidad para titularse.

Artículo 207. Posteriormente a la aprobación de un curso en opción a titulación, el pasante deberá realizar un ensayo (no memorias del curso) en el cual aborde un tema original relacionado, que aporte algo nuevo al área de su profesión.

Artículo 208. El trabajo final deberá desarrollar los siguientes aspectos:

- I. Introducción. Incluye los antecedentes del tema a tratar, los objetivos a alcanzar en el ensayo, así como la justificación
- II. Desarrollo. Se refiere al desglose del contenido completo que contendrá el informe final del trabajo, el contenido puede abordar tres temas (uno por cada módulo cubierto); o bien un tema que se desarrolla desde perspectivas diferentes, pero en relación directa con los temas estudiados durante el curso



III. Conclusiones. Síntesis analítica de las ideas principales y aspectos tratados en el trabajo

IV. El trabajo final deberá apegarse a las especificaciones de la Guía de Titulación.

Artículo 209. Para el desarrollo del trabajo, el candidato tendrá un asesor, quien será designado por la comisión de Titulación.

Artículo 210. Para sustentar el Examen Profesional por esta modalidad es necesario que:

- I. El ensayo elaborado reciba el visto bueno de un asesor designado por la Universidad o elegido por el pasante, con autorización de la Comisión de Titulación
- II. El Secretario General asigne fecha y sinodales, que posean Título y Cédula Profesional del área a examinar, para que el pasante exponga el ensayo elaborado.

Curso de actualización

ARTÍCULO 211. El curso de actualización está dirigido a los pasantes con plazo vencido para titularse, quienes con este curso ponen al día los conocimientos, habilidades y actitudes más relevantes de su formación profesional, permitiéndoles elegir, cualquiera de las opciones de titulación (excepto las de posgrado y promedio), y de esta manera iniciar el proceso para obtener el título de su profesión, para lo cual tendrán como plazo máximo dos años a partir de haber concluido el curso. Los pasantes solamente podrán cursarlo en dos ocasiones como máximo.

ARTÍCULO 212. El curso de actualización requiere del visto bueno de la Dirección de Educación Media Superior y Superior y deben tener las siguientes características:

- I. Duración mínima de 60 horas
- II. Incluir temas relevantes del posgrado que permitan adquirir conocimientos, habilidades y actitudes esenciales del campo de trabajo
- III. Ser impartidos por docentes con posgrado, internos o externos del plantel, con el perfil profesional acorde a la naturaleza del curso

ARTÍCULO 213. Para aprobar el curso de actualización, los candidatos al grado deberán:

- I. Cubrir el 85% de asistencia
- II. Cumplir con tareas o trabajos solicitados durante el curso
- III. Obtener una calificación mínima general de 80 puntos



ARTÍCULO 214. El pasante que deje transcurrir su plazo de titulación sin presentar Examen Profesional, tendrá que volver a tomar un curso de actualización.